



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 11033

C/3891/2023

Montevideo, 6 de setiembre de 2023.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por los señores Representantes Alfredo Fratti, Sylvia Iburguren Gauthier y Robert Nino Medina:

"Montevideo, 6 de setiembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Aduanas. El día 9 de mayo de 2022, en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas procedieron al decomiso de 14.650 kilogramos de comida para animales domésticos (7.000 kilogramos de alimento para perros, 6.250 kilogramos de alimentos para perros y 1.400 kilogramos de alimento para gatos). La mercadería en infracción fue destinada al remate judicial por Decreto N° 51/023, de 7 de marzo de 2023, en el expediente I.U.E: 612-16/2022 tramitado en el expediente ante el Juzgado Letrado de Río Branco de segundo turno. Por Decreto N° 67/023, de 23 de marzo de 2023, se fijó fecha de remate para el 30 de marzo de 2023 de la mercadería en infracción aduanera. El remate no fue realizado o no hubo un oferente. El 14 de abril de 2023, por Decreto N° 101/023 se dispuso que se proceda a realizar una segunda subasta sin base y al mejor postor. El 26 de abril de 2023 por Decreto N° 118/023 se procedió a la suspensión del remate y por Decreto N° 144/023, de 19 de mayo de 2023, se dejó constancia que se pretendía rematar mercadería vencida y se solicitó a la barrera sanitaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la mencionada ciudad a los efectos que realice un análisis de la referida comida y se establezca si la misma es apta o no para animales. Por Decreto N° 202/023, de 25 julio de 2023, se dispuso la destrucción de toda la mercadería incautada, luego del informe de la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria que indicó que la mercadería incautada no puede ser consumida, dado su vencimiento y que no hay análisis que garantice su inocuidad para los animales. Ante los

-2-

siguientes hechos es de nuestro interés solicitar que se nos informe: 1) Si la Dirección Nacional de Aduanas puso en conocimiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca este procedimiento aduanero. 2) Si la Dirección Nacional de Aduanas informó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de las actuaciones judiciales antes referidas. 3) Si dicha Dirección puso en conocimiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre la incautación de esa mercadería. 4) Si la mencionada Dirección sabía la fecha de vencimiento de la mercadería y desde cuándo tiene registro de la misma. Si informó al referido Ministerio la fecha de vencimiento de esa mercadería y cuándo. 5) En conocimiento de la fecha de vencimiento de la mercadería, informar si la Dirección Nacional de Aduanas puede disponer la autorización de donación o solicitar la autorización judicial para donar ese tipo de mercaderías a protectoras o refugios de animales. En caso afirmativo, indicar cuál sería la normativa que lo habilita. 6) Para el caso de que no tuviere tal potestad, informar qué organismo puede dar la autorización para su donación. 7) Ante la proximidad de su vencimiento, indicar cuál fue el motivo o por qué no se destinó para atender la alimentación de canes y felinos en refugios del departamento de Cerro Largo y la región. 8) Dispuesta su destrucción en sede judicial, es de nuestro conocimiento informal que se ha rechazado la misma en la Intendencia de Cerro Largo y el Municipio de Río Branco. Informar si efectivamente en la referida Intendencia y Municipio fue rechazada la solicitud de destrucción, indicar los motivos. 9)Cuál es la situación actual de esta mercadería. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) ALFREDO FRATTI, Representante por Cerro Largo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, ROBERT NINO MEDINA, Representante por Treinta y Tres".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

SEBASTIÁN ANDÚJAR - Presidente
FERNANDO RIPOLL FALCONE - Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

e/3894/2023 1



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría

2023-5-1-0007944

Montevideo, 19 OCT 2023

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Andujar
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes presentado por los Sres. Representantes, Alfredo Fratti, Sylvia Iburguren Gauthier, y Robert Nino Medina, (Oficio N° 11033, de fecha 6 de setiembre de 2023), se remite copia de lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas.

Atentamente,

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

Handwritten mark: *JK*

CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECIBIDO 20/10/23
A LAS 16:30 HORAS
ANOTADO CON EL N°
10338



Origen: DNA
Documento: EE2023-5-1-0007944
Referencia: 11

Montevideo, 11 de octubre de 2023.

Sra. Ministro de Economía y Finanzas.

Ec. Azucena Arbeleche.

Presente.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a Ud. A los efectos de responder al pedido de informes efectuado por los Representantes Nacionales Alfredo Fratti, Sylvia Iburguren Gauthier y Robert Nino Medina relacionado a la Dirección Nacional de Aduanas. Se trata de 9 preguntas que a continuación se responden en su orden.

1) No, la Dirección Nacional de Aduanas no lo hizo pues realizó el mismo dentro de sus competencias asignadas en el CAROU (Ley 19276) art. 6, 8, 9 y la preeminencia que le otorga el Art. 11 con respecto a los demás organismos de la Administración Pública en la zona primaria aduanera.

2) No, La Dirección Nacional de Aduanas dio cumplimiento a lo establecido a texto expreso en el CAROU Art. 241, cuando dispone que se dará conocimiento a la autoridad competente.

Etapa presumarial:

1. Recibida la denuncia, y en caso de que no se haya cumplido lo dispuesto en el literal C) del artículo 225 de este Código, la autoridad judicial solicitará a la autoridad aduanera que en un plazo de diez días hábiles informe lo siguiente:

A) El inventario y estado de la mercadería, y su calidad de nueva o usada, en caso de corresponder.

B) Su valor en aduana, entendiéndose por tal el valor promedio de mercadería idéntica o similar que surja de los registros de la Dirección Nacional de Aduanas, incluyendo una relación circunstanciada de los bienes, especificando sus características principales y los valores unitarios y/o de cada partida, según corresponda, y el total resultante.

C) Los tributos que correspondan sobre la importación o exportación.

D) La liquidación de las eventuales multas que corresponderían como sanción para el caso que se hubiera configurado infracción.

Primera firma: JAIME BORGIANI - 11/10/2023

Página 1 de 4

Página 37 de 41



Origen: DNA
Documento: EE2023-5-1-0007944
Referencia: 11

cuanto a la mercadería que se puede entregar y en cuanto a las Instituciones, no estando previstas otras que las mencionadas. Se fundamenta esa restricción, en que como todavía no hay una Sentencia ejecutoriada y la medida se toma en forma cautelar o anticipada, por lo que se agrega al numeral 3 que ante un fallo del órgano judicial competente que disponga la devolución de los bienes al interesado (presunto Infractor) éste recibirá el valor comercial actualizado de los mismos con cargo a los recursos presupuestales de los organismos beneficiarios, previéndose una reparación en favor del interesado, prestando la garantía al mismo.

6) De acuerdo a lo informado, en la respuesta de la pregunta anterior es claro que la única autoridad competente para disponer de la mercadería sujeta a un proceso judicial por presunta Infracción aduanera es el Tribunal que entiende en el proceso.

7) Como quedó explicado, la Dirección Nacional de Aduanas no puede disponer por sí de la mercadería incautada, correspondiéndole al Juez de la causa ese cometido. De todas maneras cabe aclarar que en la etapa del Proceso que se está, en la cual se han puesto los autos de manifiesto y en el que todavía no hay un fallo judicial sobre la Litis. El Tribunal había dispuesto el remate como medida cautelar anticipada, de acuerdo al Art. 240 parágrafo C. es decir por entenderse que la conservación de la mercadería era inadecuada o inconveniente, que de haberse realizado el producido del mismo quedaría depositado en la cuenta bajo rubro de Autos a esos efectos abierta oportunamente, a la espera del resultado final del proceso, como garantía del mismo para las partes (Fisco y denunciado).

A fin de despejar las dudas se procede a realizar un resumen de las principales instancias desarrolladas en el proceso:

- Ante la solicitud mencionada de la Administración Aduana de Río Branco se dispuso que se diera vista a la parte infractora y al Ministerio Público por Decreto 322/2022 del 07/11/2022.
- La defensa de la parte se opone a la subasta y la Fiscalía solo se pronuncia en cuanto al solicitar el inicio del Sumario, por lo que dispuso por Decreto 267/2022 por parte de la Sede el inicio de ésta etapa procesal y no se pronuncia en principio por lo solicitado por la Administración.
- El 23 de febrero de 2023 la Defensa se presenta en autos solicitado la subasta pública, como lo había solicitado anteriormente ésta Administración de Aduanas y entrega de la mercadería en calidad de comiso secundario. La Fiscalía al evacuar la vista de lo solicitado no se opone a la solicitud de subasta pública pero sí a la entrega en calidad de depositario, vista evacuada el día 03 de marzo de 2023.
- El día 07 de marzo de 2023 se Decreta por parte de la Sede Judicial el remate de la mercadería en subasta pública sobre la base de las dos terceras partes del valor de aduana determinado por ésta Dirección y al mejor postor de acuerdo al Decreto 51/2023 de la Sede Judicial.

Primera firma: JAIME BORGIANI - 11/10/2023

Página 3 de 4

Página 39 de 41

7944 23 fs. 10 a 41.pdf

Folio n° 36

4
=

Nro Informe	Firmante	En calidad de	Firma
11	JAIME PABLO BORGIANI LUSBY	BORGIANI, JAIME SIN CARGO Actuando Por 350 - DIRECCION	